



N/REF. 139 / 2021
FECHA 16 de diciembre de 2021
ASUNTO RESOLUCIÓN

AYUNTAMIENTO DE
AMBITE

El Real Decreto-ley 10/2021, de 18 de mayo, por el que se adoptan medidas urgentes para paliar los daños causados por la borrasca "Filomena", establece en su artículo 7 el régimen de ayudas aplicable a las corporaciones locales para hacer frente a esas situaciones de emergencia. Esa norma, a su vez, remite en cuanto a su procedimiento de tramitación a lo dispuesto en el Real Decreto 307/2005, de 18 de marzo, por el que se determinan las subvenciones en atención a determinadas necesidades derivadas de situaciones de emergencia o de naturaleza catastrófica y se establece el procedimiento para su concesión. Por extensión, resulta también de aplicación la Orden INT/277/2008, de 31 de enero, por la que se desarrolla el Real Decreto 307/2005.

Examinada la solicitud de ayuda económica presentada por el Ayuntamiento de *AMBITE* al amparo de dicho real decreto, con motivo de los gastos de emergencia derivados de *la BORRASCA FILOMENA*, esta Delegación del Gobierno, en uso de las atribuciones delegadas por el Real Decreto-ley 10/2021, de 18 de mayo,

HA RESUELTO

Conceder una subvención parcial al Ayuntamiento de *AMBITE* por importe de **12.916,02 €**, correspondiente al 100% de los gastos considerados de emergencia efectivamente realizados, de acuerdo con lo que establece el artículo 7 del Real Decreto-ley 10/2021.



AMBITE					
JUSTIFICANTES DE GASTO					
Nº FACTURA	FECHA FACTURA	CONTRATISTA	IMPORTE TOTAL	CONCEPTO	IMPORTE SUBVENCIONABLE
01/01/21	19/01/21	José Antonio López Ajo.	3.025,00 €	RETIRADA DE NIEVES	3.025,00 €
1005	19/01/21	José Antonio Gutiérrez.	1.452,00 €	TRABAJOS MINI CARGADORA	1.452,00 €
21276	11/01/21	Juan Francisco Alcázar.	1.452,00 €	SAL	1.452,00 €
156	15/01/21	Lucysal	2.727,82 €	SAL	2.727,82 €
1210500247	14/01/21	Quicesa.	1.258,40 €	SAL	1.258,40 €
1210500350	18/01/21	Quicesa.	3.000,80 €	SAL	3.000,80 €
			12.916,02 €		12.916,02 €

Este centro directivo no cuestiona la necesidad de las actuaciones realizadas por el interesado ni la relación de causalidad entre los hechos y los daños descritos en la memoria. Lo que se cuestiona es el ámbito competencial del Ministerio del Interior para financiar esos trabajos. En efecto, la línea de ayudas a corporaciones locales por gastos de emergencia exige la concurrencia de un doble requisito:

- Un **requisito temporal**: “actuaciones inaplazables en situación de emergencia, llevadas a cabo en el mismo momento de producirse ésta o en los inmediatamente posteriores a la finalización de los hechos causantes”;
- Un **requisito objetivo**: actuaciones “absolutamente imprescindibles para garantizar el funcionamiento de servicios públicos esenciales para la vida y seguridad de las personas”.

Solamente las actuaciones que cumplan ambos requisitos son subvencionables por este Departamento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21.b) del Real Decreto 307/2005:



“Podrán concederse ayudas a las corporaciones locales para hacer frente a situaciones de emergencia o catástrofe pública (...): Por los gastos realizados derivados de actuaciones inaplazables en situación de emergencia, llevados a cabo en el mismo momento de producirse esta o en los inmediatamente posteriores a la finalización de los hechos causantes, siempre que su objeto sea el funcionamiento de los servicios públicos esenciales e imprescindibles para garantizar la vida y seguridad de las personas. A estos efectos, se excluyen de dicho concepto los trabajos llevados a cabo con medios propios de la corporación local, ya sean materiales, tales como maquinaria, herramientas, etc., o humanos, entendiéndose por tales el personal contratado con anterioridad a los hechos causantes. En ningún caso serán subvencionables los gastos de personal generados por bomberos, policía local, protección civil y otros de carácter análogo.”

Asimismo, conviene destacar que el preámbulo del Real Decreto 307/2005 prevé una **distinción entre las actuaciones de emergencia financiadas por el Ministerio del Interior y otras acciones de reparaciones de bienes y servicios:**

“Se deslindan las actuaciones de emergencia que puedan llevar a cabo las corporaciones locales en el momento mismo en que acaecen los hechos, o inmediatamente después, de aquellas otras acciones encaminadas a la reparación de bienes y servicios, las cuales podrían financiarse, en su caso, con créditos de los departamentos ministeriales que resulten competentes. Todo ello sin perjuicio de las medidas que eventualmente puedan adoptar las propias corporaciones locales o las comunidades autónomas y Ciudades de Ceuta y Melilla, con cargo a los créditos específicos consignados en sus presupuestos respectivos.”

A mayor abundamiento, el artículo 7 del Real Decreto-ley 10/2021 establece expresamente que entre las actuaciones financiadas por el Ministerio del Interior se encuentran “la evacuación, alojamiento y alimentación de personas afectadas, la retirada de lodos y arenas y la limpieza de vías y entornos públicos que sean indispensables para los fines descritos (garantizar la vida y seguridad de las personas y el funcionamiento de los servicios públicos esenciales).”

Por su parte, el artículo 8 del citado real decreto-ley prevé una línea de subvenciones específica por daños en infraestructuras municipales, destinada concretamente a la ejecución de obras de reparación o restitución de infraestructuras, equipamientos o instalaciones y servicios de titularidad municipal, incluidos en el artículo 25.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de la red viaria de los consejos y cabildos insulares, de las diputaciones provinciales y comunidades autónomas uniprovinciales, cuya competencia corresponde al Ministerio de Política Territorial y Función Pública.



RECURSOS QUE PROCEDEN.

Contra la presente resolución —que pone fin a la vía administrativa según el artículo 114.1.c) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas— **puede interponer un recurso contencioso-administrativo** ante la Sala de lo Contencioso-administrativo de la Audiencia Nacional **en el plazo de dos meses** a contar desde el día siguiente a la fecha de notificación de esta resolución, con arreglo a lo dispuesto en los artículos 11.1.a) y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

No obstante, **puede interponer previamente, con carácter potestativo, un recurso de reposición** ante el mismo órgano que dicta esta resolución conforme a lo previsto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, **en el plazo de un mes** a contar desde el día siguiente a la fecha de notificación de esta resolución.

LA DELEGADA DEL GOBIERNO
Fdo.: Mercedes González Fernández